

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	Pesetas
En mes.	3	En mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	28	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del mesero siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Abril 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección

General de Administración CIRCULAR

Determina el artículo 18 del Reglamento vigente de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que vacante una Contaduría ó Jefatura de Cuentas de la provincia, el Presidente de la Corporación de que dependa la plaza lo participará á esta Dirección General en el término de diez días hábiles, por conducto del Gobernador civil, manifestando la causa que originó aquélla.

No obstante lo categórico é imperativo de aquel precepto reglamentario, son, al parecer, en número considerable las Corporaciones que dejan de cumplirlo, dificultando de este modo la publicación de los oportunos concursos que previene el artículo 19 del mencionado Reglamento,

ya que si bien este mismo precepto faculta para la publicación de los indicados concursos aunque no se hubiere dado cuenta oficial de la vacante, siempre que por cualquier circunstancia conste su existencia, es lo cierto que si alguna vez llegan noticias á esta Dirección de alguna vacante, no reúnen las condiciones precisas de veracidad ni los datos indispensables y exactos para proceder al anuncio con seguridades de acierto.

Debido á tales omisiones y también á las en que incurren muchos Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos Civiles al no cumplir el deber que les impone el número 5.º del artículo 45 del citado Reglamento, con evidente perjuicio del Cuerpo á que pertenecen, no existen en este Centro datos oficiales completos para venir en conocimiento de todos los Ayuntamientos que deben tener Contador, ni, en algunos casos, de las personas y circunstancias que concurren en quienes las desempeñan, circunstancias precisas é indispensables para que las disposiciones de aquel Reglamento puedan tener el debido cumplimiento y efectividad.

En consideración á todo lo expuesto, y sin perjuicio de dictar en lo sucesivo disposiciones coercitivas encaminadas á que los Presidentes de las Corporaciones y los Jefes de las Secciones de Cuentas de los Gobiernos Civiles cumplan rigurosamente los deberes que las citadas disposiciones reglamentarias les imponen, se hace preciso ante todo reunir los precisos

datos oficiales que justifiquen con la exactitud debida cuáles son las Contadurías provistas conforme á las disposiciones vigentes y cuáles las que en la actualidad se encuentran vacantes ó servidas con carácter interino y deben ser provistas reglamentariamente, á cuyo efecto esta Dirección General ha acordado interesar de V. S. que con la mayor urgencia y sin perjuicio de reclamar los antecedentes que estime indispensables, remita á este Centro directivo un estado que forme el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno bajo su personal responsabilidad, comprensivo de los datos siguientes:

1.º Ayuntamientos de esa provincia obligados á tener Contador, con arreglo al vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, expresando en sucesivas casillas la clase de Contaduría, si se encuentra vacante y desde qué fecha y por qué causa, ó si está provista en propiedad, y en este caso el nombre, apellidos, fecha del nombramiento de quien la desempeñe y de las oposiciones de que procede ó de la confirmación en su caso y demás circunstancias con que acredite el interesado su derecho al ejercicio del cargo, y caso de que la ocupe un interino, el nombre de este funcionario.

2.º Ayuntamientos que no están actualmente obligados á tener Contador conforme á las disposiciones del vigente Reglamento, y que no obstante lo tengan, indicando respecto á ellos los mismos datos que se exigen en el número anterior

y además si el Jefe de la Sección de Cuentas ha formulado respecto á ellos la propuesta á V. S. y la advertencia á la Corporación á que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento y acuerdos que sobre el particular haya adoptado la Corporación.

3.º Ayuntamientos que por virtud de las alteraciones de sus presupuestos están obligados á crear la plaza de Contador, indicando de igual modo al Jefe de Cuentas ha formulado la propuesta y advertencia á que se refiere el último precepto citado, indicando también los acuerdos adoptados respecto al particular por la Corporación municipal; y

4.º Nombres, apellidos y circunstancias que concurren en los funcionarios que desempeñen en propiedad los cargos de Contadores de la Diputación y Jefatura de la Sección de Cuentas, expresando si estuvieren vacantes algunos de estos cargos la fecha y causa que lo originó.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Director general, José Rosado.

Señor Gobernador civil de.....(se exceptúan los de las provincias Vascongadas y Navarra).

(«Gaceta» 24 Abril 1918.)

Dirección General de Obras públicas

Núm. 1.473

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previno el Real decreto

de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º sección 2.ª de la carretera de Lucena á Ecija por Puente Genil, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 118.147 09.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.950 pesetas en metálico ó en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º sección 2.ª de la carretera de Lucena á Ecija por Puente Genil, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Subinspector de Odontología de Madrid solicita de este Ministerio, con el fin de perseguir el intrusismo, que se dicte una disposición declarando que el ejercicio de las profesiones sanitarias no puede realizarse por delegación, y que la práctica de actos concernientes á las mismas han de efectuarse personalmente por quien esté autorizado para ello con su título correspondiente, y además, que la legislación vigente no reconoce ningún título de Mecánico Dentista, siendo sólo los que están en posesión del de Cirujano Dentista ó de Odontólogo los que pueden confeccionar y colocar los aparatos de prótesis.

Expónese por el solicitante lo que ocurre en varias capitales donde ejercen intrusos amparados por algún Practicante ó Licenciado en Medicina, que aparece dueño del Gabinete donde las operaciones se realizan, impidiendo de esta forma el castigo de la intrusión.

A demás, hay algunos intrusos que en muestras y tarjetas se anuncian con la denominación de Mo.º Dentista, que el público interpreta como Médico Dentista, y que dicen se dedican á la confección de aparatos de prótesis dentaria, siendo difícil, por tanto también, de ser perseguidos, según la interpretación que se ha dado en algunos casos al ejercicio de esta profesión.

Es indudable que la Odontología, como las demás profesiones sanitarias, lleva consigo el que sólo quien posea el título correspondiente podrá ejercerla, no debiendo ser permitido que al amparo de ese título actúen otras personas no competentes, con grave riesgo de la salud pública.

Asimismo, los únicos autorizados para la confección de aparatos de prótesis son los Cirujanos Dentistas y los Odontólogos, no siendo otra la misión de los que se llaman indebidamente mecánicos dentistas más que la de auxiliar á los odontólogos en la parte material de la confección de los aparatos por estos Profesores dispuestos. Por otra parte, no existiendo ningún título de Mecánico Dentista, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones concordantes aplicables, no debe tolerarse por los Subdelegados de Medicina y Subinspectores provinciales de Odontología la ostentación de tal objetivo, que puede inducir á confusión, puesto que so amente los Odontólogos ó Cirujanos Dentistas están facultados para confeccionar y colocar aparatos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la Profesión de Odontólogo ó de Cirujano Dentista debe ser sólo ejer-

cida personalmente por los que tengan los títulos correspondientes, sin que pueda delegarse dicho ejercicio en otra persona que carezca del expresado título.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....
(«Gaceta» 8 Abril 1918).

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.488

CONTRIBUCION URBANA

Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracnel Galisteo, Agente Ejecutivo por Contribución territorial en esta zona de Priego.

Hago saber: que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra Adriano Moyano Briones y su hija Manuela Moyano Luque, por débitos de contribución urbana de varios años, con fecha de hoy ha recaído la siguiente

Providencia:—«Vista la precedente anotación de embargo, y de ello resulta, que la auda propiedad de la mitad de la casa embargada en este expediente, corresponde al dominio de la misma á Teresa Luque Luque Linares, á quien le resulta inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 76 folio 14 vuelto; y según datos adquiridos por esta Agencia, el usufructo de la otra media es de Antonio Reyes Rodríguez: Notifíquese esta providencia á los interesados para que en el término de tercero día satisfagan lo que le corresponde de contribución urbana impuesta á la casa embargada»

Lo que notifico en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente.

Carcabuey 26 de Abril de 1918.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracnel.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 1.474

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado agente auxiliar del Pósito La Carlota, don Hermenegildo García Encina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 27 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.485

Don Miguel Povedano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que tenga cumplimiento lo que dispone el Real decreto

de 20 de Febrero de 1906, durante todo el mes de Mayo próximo venidero, se admitirán en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones habidas en la riqueza de este término, al objeto de que puedan formarse los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos del venidero año de 1919.

Las expresadas relaciones comprenderán una sola finca, no admitiéndose aquellas que no se presenten acompañadas del título de propiedad y documento que acredite haberse satisfecho los derechos reales.

En las relaciones respectivas á fincas rústicas se harán constar los linderos y persona á cuyo nombre figuren en el Catastro, al objeto de la mas completa identificación, consignándose á ser posible, el número que tenga la finca en dicho documento.

Castro del Río 26 de Abril de 1918.—Miguel Povedano.

PEÑARROYA.—Núm. 1899

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1918.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1

Presidencia del Alcalde señor Sanchez Muñoz.

Se reunieron en sesión pública para celebrar la sesión inaugural y abierta la misma se dió lectura por el Secretario á los artículos 52 y 53 de la ley Municipal y la lista de los señores Concejales en ejercicio procedentes de la penúltima elección y de los proclamados en Noviembre último, con derecho á tomar posesión cuyas credenciales han sido presentadas en Secretaría con expresión de los votos, habiendo acreditado la cualidad de elegible según R. O. de 30 de Agosto de 1895

Inmediatamente el señor Alcalde invitó á los nombrados á que tomaran asiento depositando sobre la mesa las insignias de su mando y cedió la presidencia interina al concejal don Celestino Fernández García, que resultó con mayor número de votos.

Seguidamente por orden del señor presidente interino don Celestino Fernández García, procedió el infrascripto Secretario á la lectura de los artículos 53, 54, 55 y 56, párrafo 1.º de dicha ley Orgánica.

El presidente interino manifestó que se iba á proceder á la elección de Alcalde presidente en la forma que dispone el artículo 54 suspendiendo por cinco minutos la sesión, para que los señores Concejales se pusieran de acuerdo en la designación de candidatos.

Reanudada la sesión se procedió á la elección resultando que don Juan José Mohedano Gómez obtuvo seis votos y don Gabriel Mellado Martínez otros seis, pro-

cediéndose a nueva elección, que dió el mismo resultado, y en su consecuencia el señor Alcalde presidente interino cumpliendo con lo que la ley dispone procedió al sorteo entre los dos señores, resultando elegido Alcalde presidente de este Ayuntamiento don Juan José Mohedano Gómez el que pasó a ocupar su puesto tomando las insignias de su cargo.

Acto seguido el señor Alcalde presidente don Juan José Mohedano Gómez manifestó a la Corporación que en cumplimiento a lo que la ley Municipal dispone se iba a proceder a la elección del primer teniente Alcalde, segundo teniente alcalde, regidor síndico y regidor intervector. Y practicada la operación con las mismas formalidades que para el cargo de Alcalde presidente, quedó constituido el Ayuntamiento sin protesta ni reclamación alguna en la siguiente forma:

Alcalde presidente, don Juan José Mohedano Gómez.

Primer teniente Alcalde, don Gregorio Rodríguez Solís.

Segundo idem, don Celestino Fernández García.

Regidor síndico, don Gabriel Mellado Martínez.

Regidor intervector, don Alfonso Gómez Medina.

D. Vicente Francisco Sánchez López

Andrés Rodríguez Parejo

Francisco Sánchez Muñoz

Simeón González Jurado

Feliciano Barrera Mohedano

Enrique Mohedano Rueda

Joaquín Herrillo Infante

Que se dé cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia de la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Que se celebre una sesión los sábados de cada semana y que ésta tendrá lugar a las ocho de la noche del expresado sábado.

Sesión del día 5

Presidencia del Alcalde señor Mohedano Gómez.

Abierta la sesión se dió lectura de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y circulares y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la lista de compromisarios para Senadores, y que pasado el plazo de exposición al público, se dé cuenta a la Corporación de su resultado.

Dada cuenta de un oficio dirigido a esta Alcaldía por la maestra nacional de la escuela de niñas en el que manifiesta su carencia de local para la clase de niñas, se acordó autorizar al señor Alcalde para que gestione a la mayor brevedad posible un sitio adecuado y que reúna condiciones para que la Profesora pueda dar clase a las niñas y no continúe por más tiempo cerrada la escuela por falta de local.

Y se acordó aprobar los nombramientos hechos a favor de José de la Torre

Garrido, Antonio Ruiz Hidalgo, Andrés de la Torre Otero y Antonio Soriano Marquina y las cesantías expedidas por esta Alcaldía a Juan Lozano Torre, Andrés Tapia Herrera, Francisco José Mohedano Gómez, Nicasio Sánchez Mohedano y Juan Castilla.

A propuesta del Concejal señor Sánchez López se acordó se prosiga a la formación de la lista de aquellos pobres que se encuentran con derecho a la beneficencia municipal.

Se procedió con arreglo a lo que dispone el art. 60 de la vigente ley Municipal, a fijar las comisiones permanentes, quedando constituida en la siguiente forma:

Comisión de Hacienda

Presidente, don Gregorio Rodríguez Solís.

Vocal, don Alfonso Gómez Medina

Vocal, don Vicente Sánchez López.

Comisión de Gobernación

Presidente, don Celestino Fernández García.

Vocal, don Feliciano Barrera Mohedano.

Vocal, don Gabriel Mellado Martínez.

Comisión de Fomento y Cementerio

Presidente, don Francisco Sánchez Muñoz.

Vocal, don Joaquín Herrillo Infante.

Vocal, don Andrés Rodríguez Parejo.

Comisión de Instrucción pública y Ornato

Presidente, don Juan José Mohedano Muñoz.

Vocal, don Simeón González Jurado.

Vocal, don Enrique Mohedano Rueda.

También se acordó en vista de la proposición hecha por el Concejal señor Rodríguez Solís que siempre que sea preciso se celebre una sesión extraordinaria y ésta tendrá lugar los miércoles de cada semana.

Sesión extraordinaria del día 9

No se llevó a efecto por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 12

No se llevó a efecto por falta de número de Concejales y se acordó se cite a la supletoria del día 14.

Supletoria del día 14

Presidencia del Alcalde señor Mohedano Gómez.

Abierta la sesión se dió lectura a la anterior que fué aprobada.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y circulares y se tomaron los siguientes acuerdos:

Imponer a cada uno de los Concejales que han dejado de concurrir a esta sesión sin causa justificada la multa que la ley Municipal señala.

Confirmar el acuerdo del día 5 en el que se interesa se abra una información para acreditar las causas el por qué en los últimos meses del año 1917 no hubo clase de niñas en esta villa.

Que se proceda en vista de la proposición hecha por el Concejal señor Rodríguez Solís a practicar una liquidación de ingresos y gastos correspondiente al año 1917.

Se acordó rectificar el nombramiento de Depositario de los fondos municipales a favor de don Antonio Ruiz Hidalgo. Aceptando esta Corporación la fianza del expresado Depositario que hace el vecino de ésta don Francisco Mohedano Madueño, el que garantiza al señor Ruiz Hidalgo.

Se acordó dejar cesante del cargo de Depositario de este Ayuntamiento a don José Jurado González y nombrar en su lugar a don José Fernández Luna.

Se procedió a la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, quedando dividido este término en dos distritos y cuatro secciones en la siguiente forma:

Distrito primero.—Sección primera

Comprende las calles Cañadas, Filipinas, Industria, Colón, Séneca, Hidalgo, Peñas, Feria, Almanzor, Paraíso, Calderón, López Infante, Cavadonga, Lepanto y Montero.

Sección segunda

Comprende las calles Merillo, Llana, Miraflores, Resalejo, Olavides, Marina, Argüelles, Fragua, Espartero, Puerto, Mártires, Peñón, Maravilla, Barrucero y Baenavista.

Distrito segundo.—Sección tercera

Comprende las calles Victoria, Unión, Gravias, Canalejas, Barbero, Maldonado, Perdón, Alta, Labradores, Beña y Maquira.

Sección cuarta

Comprende las calles Laderas, Pedroches, Estrecho, Barrionuevo, Calatrava, Tejada, Colmenillas, Prim, Padilla Huertas, Príncipe, Bravo y José Castillejo.

Que de conformidad a lo que dispone el art. 65 se proceda a formar las listas de vecinos que tienen derecho a ser vocales de la Junta, debiendo nombrarse tres vocales por cada sección, y con arreglo a lo que dispone el art. 69 se haga público por medio de edictos la designación de secciones.

A propuesta del Concejal señor Rodríguez Parejo, se acordó que en los expedientes de quita de los mozos que aleguen cualquiera excepción de las comprendidas en el artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se le faciliten cuantos datos sean precisos para acreditar la pobreza de los mismos, sin que por ellos se les interese cantidad alguna no solo a los del reemplazo actual, si no aquellos que tienen que ser revisados sus excepciones.

También se acordó que en la próxima sesión se traiga a la vista el acuerdo que el Ayuntamiento anterior haya tomado sobre la rintonada de la calle Labradores, perteneciente a la vía pública y que

ha sido cogida por el vecino y Alcalde de aquella fecha don Francisco Sánchez Muñoz.

Sesión del día 19

No se pudo llevar a efecto por falta de número de Concejales para tomar acuerdo y se dispuso fuera citados para que concurrieran a la supletoria los Concejales que han faltado don Francisco Sánchez Muñoz, don Simeón González Jurado, don Feliciano Barrera Mohedano, don Joaquín Herrillo Infante, don Gabriel Mellado Martínez y don Enrique Mohedano Rueda y que se les imponga a estos la multa y por segunda vez de 2 pesetas a cada uno, con arreglo a lo que determina el artículo 98 de la ley Municipal y que por el señor Alcalde se de cuenta al señor Gobernador, de las causas el por qué no se ha tomado acuerdo respecto a la Circular núm. 147 inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de los corrientes.

Supletoria del día 21 a la ordinaria del día 19

Presidencia del Alcalde señor Mohedano Gómez.

Se dió lectura de la anterior que fué aprobada, leyéndose los «Boletines oficiales» y circulares, recibidos durante la semana.

Se dió lectura del telegrama del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 14 y BOLETÍN del 11, procediéndose por esta Corporación a la lectura de los artículos sujetos a la ley de Subsistencias, acordándose que los precios fijados en esta sesión se expongan al público y que empiecen a regir desde el día de mañana y que se remita certificación de este particular al expresado Sr. Gobernador civil.

Se procedió a formar una comisión para que practique los aforos de existencias que resulten en esta villa, cayendo los nombramientos en los siguientes señores como comerciantes don José Abezas Amare, don Juan Barquero Quintana y don Gabriel Mellado Martínez, como Concejales don Gregorio Rodríguez Solís, don Celestino Fernández García y don Vicente Francisco Sánchez López. Que esta comisión proceda inmediatamente a llevar a efecto los trabajos de aforos y den cuenta de sus resultados a esta Corporación.

Sesión ordinaria del 26

No se pudo celebrar por falta de número de Concejales para tomar acuerdo, acordando se citen para la supletoria del día 28.

(Concluida).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.467

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia los días desde el 1 al 8 de Julio próximo, a las trece, para conocer de las causas seguidas contra José Toril Molina, por asesinato;

Antonio Caparrós Ruiz y otro, por robo; Francisco Merino Madrid, por homicidio, y Pedro Parra Montes, por tentativa de violación:

Cabezas de familia

D. Anacleto Sepúlveda Lopez
Antonio Ayala Fernandez
José Berral Montero
Miguel Bjo Crespo
Antonio Cobos Bajo
Joaquín Portal Miranda
Toribio Díaz Rodríguez
Manuel Sanchez Moreno
Eduardo Cabrera Castro
Nicolás Fernandez Pizarro
Eloy Alcudia Alcudia
José Fernandez Aparicio
Antonio Blanco Mehedano
Sebastián Ortiz Rodríguez
Bernardo Moreno Blanco
Baltasar Terrico Peralvo
Pedro José Blanco Moreno
Eusebio Salamanca Fernandez
Rafael Alcide Rodríguez
Bartolomé B-jarano Barrios

Capacidades

D. Diego Caballero Cejudo
Agustín Vioque Arévalo
Miguel Riquez Caballero
Eduardo Romero Leal
Agustín Escudero Pedraza
Gabriel Ayala Rodríguez
José Amaya Concha
Pablo Gil Madrid
Gaspar Caballero Ayala
Francisco Rubio Reyes
Faustino Moreno Madueño
Lucas Fernandez Calero
Nemesio Muñoz Ruso
Juan Pedro Arroyo Fernandez
Pedro García Pedraza

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sanchez de Toro
José Monse rat Sierra
Juan José Román León
Rafael Miguez Ruiz

Capacidades

D. José Moreno Vargas
Rafael Moya Sanchez

Córdoba 25 de Abril de 1918.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—
V.º B.º: El Presidente, A. Antrás.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 1.470

Don José Eguilaz Oviedo Castilleja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en méritos de las diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia, referentes al expediente que se instruye en el Juzgado militar de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Sevilla, número diez, para reintegrar al Estado de la deuda que dejó a su fallecimiento el excelentísimo señor General de División de la Sección de Reserva, don Francisco Alaminos y Chacón, como resto de una paga de anticipo

que le fué librada por la Intendencia de la Región, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo, para su venta, por término de veinte días, la undécima parte indivisa de un censo reservativo de mil quinientas pesetas de capital y cuarenta y cinco pesetas, libres de contribuciones, de réditos, pagaderos por los días ocho de Septiembre de cada año, impuesto sobre las tres fincas siguientes:

1.ª Tierra calma, sita en el término de la villa de Encinas Reales, partido de Pozo del Pino, que linda: por el Este, con olivar de don Manuel Lopez Burgos; por el Sur, con otro de Cristobal Sanchez; por el Oeste con otro de los herederos de Antonio Gutierrez y por el Norte, con expresado plantío de don Julián Jimenez; su cabida es de tres hectáreas, ochenta áreas y ochenta y una centiáreas.

2.ª Olivar partido de la Garbena, del mismo término; que linda: á Oriente, con olivar de Juan de Vera Rodríguez; al Sur, con más de Blas Ramirez Cabello, y al Norte y Poniente con otro de don Francisco Prieto Jimenez. Tiene de cabida cincuenta y dos áreas y diez y siete centiáreas, y

3.ª Tierra calma, en citado término y partido de Pozo del Pino; que linda: á Oriente, con olivar de doña Catalina Jimenez; al Norte igual de don Julián Jimenez y Jimenez; al Sur otros de don José Prieto Roldán, y al Poniente con tierra de herederos de Antonio Gutierrez. Tiene de cabida cuatro fanegas y tres celemines, ó sean dos hectáreas, sesenta áreas y ochenta y dos centiáreas.

Cuya tercera subasta de dicha undécima parte indivisa de censo reservativo que se embargó como perteneciente á dicho excelentísimo señor, tendrá lugar sin sujeción á tipo, el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del capital que representa la expresada participación de censo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los antecedentes de la inscripción de la misma participación de censo en el Registro de la propiedad de este partido resultan de la certificación del propio Registro que obra unida á dichas diligencias, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para los que quieran examinarla, sin que pueda exigirse ningún otro documento como título de propiedad.

Dado en Lucena á veintitrés de Abril de mil novecientos dieciocho.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LUCENA.—Núm. 1.495

Don José Eguilaz Oviedo Castilleja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Secretaría, se sigue expediente á instancia de don Martín Ramirez Garcia, vecino de Rute, de treinta años, casado, propietario, sobre acreditar la posesión quieta y pacífica en que está á título de dueño de una suerte de olivar, en el partido de la D hessa de Castil Rubio, de este término, con cabida de sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas; que linda al Norte con doña Trinidad Moyano Roldán; á Levante, Gregorio Campaña Fernandez; al Sur, Juan de Dios Jimenez, y á Poniente, la doña Trinidad Moyano, libre de cargas, siendo su valer en venta de ochocientas nueve pesetas ochenta y un céntimos, que adquirió por compra á doña María Mates Hinojosa por documento privado en Rute á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez, estando desde entonces en posesión del inmueble; y siendo desconocido el domicilio ó actual paradero de la vendedora según expresa el recurrente, se ha acordado á instancia de éste, se le dé conocimiento del expediente por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que en el término de los ocho días siguientes al de la inserción, comparezca ante este Juzgado para manifestar si tiene algo que oponer á la inscripción que se interesa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y á los fines acordados, se expide este edicto.

Dado en Lucena á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

LUCENA.—Núm. 1.492

Don José Ruiz de Algar y Pino, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por doña María de Araceli Morales Ruiz, representada por el Procurador don Miguel Lopez Galeas, contra José Bermúdez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia, Juez señor Ruiz de Algar y Adjuntos don Juan José de Viso Servián y don José Estrada Pérez.—En la ciudad de Lucena á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho, visto por el Tribunal municipal compuesto de los señores antes expresados, el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como actora doña María de Araceli Morales Ruiz, de esta vecindad, mayor de edad, viuda y domiciliada en la calle Santa Marta Baja, número dos, representada por el Procurador don Miguel Lopez Galeas, y de la otra como demandado José Bermúdez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y

habitante en el partido D hessa del Oñaverol, Cortijo de Porras, en reclamación de cantidad, y

Partedispositiva.—Visto el artículo antes invocado y los demás pertinentes y de aplicación general, por unanimidad fallamos: que debemos de condenar y condenamos á José Bermúdez Ruiz á que abone á la actora doña María de Araceli Morales Ruiz la suma de cincuenta pesetas, el interés legal de esta suma, y á las costas del juicio con más los derechos del Procurador.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

En el mismo día fué publicada por el Tribunal que la dictó.

Los particulares insertos concuerdan con la letra con su original á que me remito y certifico. Y en atención á que el demandador José Bermúdez Ruiz se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio de la presente para que le sirva de notificación; parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—José Ruiz.—Por mandado de su señoría, Miguel Alvarez de Sotomayor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.475

SALAZAR SILVA, Antonio; de unos treinta y cuatro años, alto, moreno, de regulares carnes, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco para prestar declaración en causa por hurto de un caballo al vecino de Pedrocha don Pedro Cano, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6